

PROYECTO DE ACUERDO N° _____
(_____ DE NOVIEMBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS
TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS, META, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 287, 294, 313, 338, 345 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...3) *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Que según lo dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, una de las facultades de los Concejos Municipales es “*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*”.

Que el artículo 362 ibídem establece que *los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de prioridad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)*

Que, de acuerdo a las proyecciones fiscales, el presente acuerdo no representa impacto fiscal negativo y, por el contrario, constituye una medida eficaz para la reactivación económica de los habitantes del municipio de Acacias-Meta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Acacias, Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los sujetos pasivos con obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo por concepto de Impuesto Predial Unificado, tendrán derecho a los beneficios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total, cien por ciento (100%) del capital de la obligación, desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los beneficios temporales establecidos en el presente artículo, el sujeto pasivo debe efectuar la cancelación total de las obligaciones en un único pago, por lo que no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los beneficios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Los sujetos pasivos, contribuyentes con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (ICA), tendrán derecho a los beneficios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.

2. Cuando se trate de sanciones, los beneficios temporales aplicaran respecto de la sanción actualizada, en caso de que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el veintisiete (27) de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los beneficios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación y/o sanción, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago establecido en los numerales 1 y/o 2 el presente artículo según corresponda, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los beneficios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los beneficios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

PARÁGRAFO SEXTO: Los beneficios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Los sujetos pasivos, contribuyentes del Impuesto de Alumbrado Público, con obligaciones en mora a la entrada en vigencia del presente acuerdo, tendrán derecho a los beneficios tributarios temporales, en las siguientes condiciones:

1. Si realiza el pago total del cien por ciento (100%) del capital de la obligación desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, el interés de mora generado se reducirá en un ochenta (80%) por ciento.

2. Cuando se trate de sanciones, los beneficios temporales aplicaran respecto de la sanción actualizada, en caso de que aplique, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción, cuyo plazo máximo de pago será el veintisiete (27) de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los beneficios temporales establecidos en el presente artículo, no se admitirá el pago por abonos o pagos parciales, ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones en mora que se encuentren en etapa de determinación oficial, Resolución sanción, discusión en sede administrativa y judicial, o cobro administrativo coactivo y obligaciones formales pendientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación y/o sanción, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago establecido en los numerales 1 y/o 2 el presente artículo según corresponda, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los beneficios temporales se extienden a los contribuyentes y/o responsables que liquiden y paguen las sanciones impuestas, relacionadas con el incumplimiento en debida forma de los deberes formales y/o relacionados con el deber de reportar o enviar información de manera general o particular y subsanen esta omisión.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los beneficios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción ya reducida podrá ser inferior a la mínima.

PARÁGRAFO SEXTO: Los beneficios temporales establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones pendientes de pago, que tengan acuerdos o facilidades de pago vigentes, sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO. La Administración Municipal, reglamentará de ser necesario, los demás requisitos y procedimientos específicos que deben cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios establecidos en el presente acuerdo y efectuará los ajustes que se requieran en los sistemas de información, protocolos o sistemas de facturación y/o declaración.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Acacias, Meta a iniciativa del Ejecutivo Municipal para su estudio y aprobación a los _____ (___) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR
Presidente del Concejo Municipal

ERIKA ALEXANDRA MOSQUERA PEÑA
secretaria general del Concejo Municipal